

República de Colombia



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO NÚMERO 1888 DE

( 22 SEP 2015

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3303 de 2006

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades y en especial las que le confieren el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo de las normas generales establecidas por la Ley 7ª de 1991,

## CONSIDERANDO

Que el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior fue creado por el Decreto-ley 2350 de 1991, el cual fue reglamentado por el Decreto 403 de 1993, estableciendo las funciones y los procedimientos internos de operatividad del Comité, así como las funciones de la Secretaría Técnica del mismo;

Que el Decreto 3303 de 2006 dicta disposiciones relacionadas con el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, y establece, entre otras cosas, las funciones e integración del Comité;

Que para garantizar que los aspectos del régimen aduanero y arancelario se ajusten a la política nacional de protección de la competencia, se hace necesario contar con la participación de la entidad competente – la Superintendencia de Industria y Comercio – como única autoridad administrativa de la libre competencia en Colombia.

## DECRETA

**Artículo 1.** Modifíquese el artículo segundo del Decreto 3303 de 2006, el cual quedará así:

**“Artículo 2º. Integración del Comité.** El Comité estará integrado por los siguientes miembros:

*El Viceministro de Comercio Exterior, quien lo presidirá.*

*El Viceministro Técnico de Hacienda y Crédito Público.*

*El Viceministro de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

*El Viceministro de Asuntos Agropecuarios.*

*El Viceministro de Minas o de Energía.*

*El Subdirector Sectorial del Departamento Nacional de Planeación.*

*El Director de Aduanas Nacionales.*

*El Superintendente de Industria y Comercio, o el Superintendente Delegado respectivo, de acuerdo con el asunto a tratar.*

*Los Asesores (2) del Consejo Superior de Comercio Exterior."*

**Artículo 2. Derogatorias y vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el parágrafo segundo del artículo primero del Decreto 3303 de 2006, así como todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

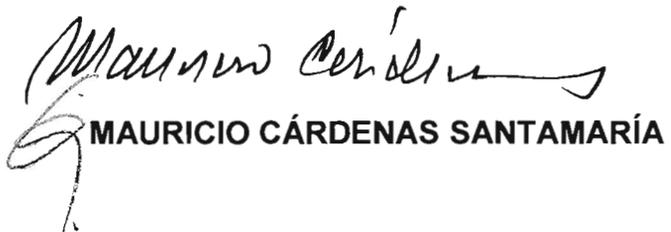
**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**22 SEP 2015**

Dado en Bogotá, D.C., a los



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



**MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA**

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



**AURELIO IRAGORRI VALENCIA**

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA



**TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA**

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO



**CECILIA ÁLVAREZ-CORREA GLEN**

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN



**SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ**